

Santiago, martes 22/11/2022

Señor Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República
Presente

REF. Denuncia desacato a su dictamen N° 5.630 del 17/05/18, por parte de directora de Obras Municipales (DOM) de Lo Barnechea

Dicha funcionaria municipal cursó ilegalmente el permiso de edificación N° 36 del 02/05/16 a la empresa Reserva La Dehesa Ltda. para edificar 36 casas en el área verde cerro isla del medio, tipificada como tal en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). Posteriormente ese acto se modificó con permiso N° 37 del 09/02/18 que considera 54 casas. El terreno estaba y sigue estando, conforme al artículo 59° de la LGUC, afecto a utilidad pública y por lo tanto no era posible otorgar esos actos administrativos.

Oportunamente su órgano fiscalizador había resuelto, gracias a la indispensable denuncia del abogado Pablo Guerrero y del particular Luis Alberto Tardel, que dichos permisos eran contrarios a derecho, en atención a la vigencia de la publicación del 29/10/14 en el Diario Oficial de la Ley N° 20.791. Usted le expresó a la referida DOM que debía subsanar la situación impropia producida, adoptando las medidas que resulten procedentes, lo cual era invalidar ipso facto dichos permisos mal cursados.

La funcionaria desobedeció su dictamen vinculante y procedió a no invalidarlos, práctica administrativa que consideramos inaceptable. En todo caso, si la funcionaria municipal hubiera considerado que su dictamen no le era aplicable porque existiría una solicitud de anteproyecto, con fecha anterior al 29/10/14, si tomamos en cuenta que el permiso de edificación inicial se cursó el 02/05/16, observamos que en su tramitación transcurrieron 18 largos meses, luego, vulnerándose abiertamente los artículos 1.4.9 y 1.4.10 de la OGUC, que se refieren a los plazos fijos y perentorios para gestionar este tipo de actos. Recordemos, como su órgano de control lo señala en este dictamen, esa pretensión está avalada por la desacertada circular N° 654 de 2014 (DDU 279) de la incompetente División de Desarrollo Urbano del Minvu.

En conclusión, por razones que preferimos no calificar, no se aplicó el artículo 53° de la Ley N° 19.880 y estando las casas en construcción, sin que el titular hubiera sometido su proyecto al SEIA, luego infringiendo el artículo 8° de la Ley N° 19.300, ya que el terreno tiene más de 7 hectáreas, le solicitamos

evalúe el desacato municipal y si procede, traslade los antecedentes al Ministerio Público, ya que, en la especie, según nuestra opinión, estamos ante un grave delito de prevaricación administrativa consumado.

Por haberse violado el artículo 10° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, la nueva administración de la municipalidad de Lo Barnechea, como era su deber, denunció esta situación al 2° Tribunal Ambiental de Santiago. La prensa dice que el actual titular del proyecto es la empresa Miradores de La Dehesa SpA. y como las casas no cuentan con recepciones finales de obras, suponemos que éstas no se podrán cursar hasta que el asunto se resuelva conforme a derecho.

Por lo manifestado, queda en evidencia que nos encontramos con un nuevo hecho ilegal ejecutado, por ausencia de rigor profesional de una funcionaria que ejercía su cargo en la administración municipal anterior.

Atentamente,



Patricio Herman Pacheco

Fundación Defendamos la Ciudad

patricioherman@hotmail.com

99 258 5459